

**NACIONES  
UNIDAS**

**CEDAW**

---

**CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE  
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN  
CONTRA LA MUJER**

DISTR.  
GENERAL

CEDAW/C/NIC/3  
15 DE OCTUBRE DE 1992

ORIGINAL: ESPAÑOL

---

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA  
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD  
CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

TERCEROS INFORMES PERIÓDICOS DE LOS ESTADOS PARTES

NICARAGUA\*

---

\* Para el informe inicial presentado por el Gobierno de Nicaragua, véase CEDAW/C/5/add.55; para su examen por el comité, véase CEDAW/C/SR.137 y CEDAW/C/SR.139, y los documentos oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, suplemento n° 38 (A/44/38), párrs. 169 a 212, para el segundo informe periódico presentado por el Gobierno de Nicaragua, véase CEDAW/C/13/add.20. El presente documento no ha pasado por los servicios de edición de la secretaría. La Documentación de referencia enviada con el informe puede consultarse en el centro de referencias de la División para el Adelanto de la Mujer en el idioma original en que se recibió.

**INDICE**

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>I. SITUACIÓN GENERAL</b>	2
1.1 Territorio	2
1.2 Población y salud	2
1.3 Educación.	7
1.4 Participación económica	8
1.5 Mujer y jefatura familiar	8
<b>II. ESTRUCTURA POLÍTICA</b>	10
2.1 Poder ejecutivo	10
2.2 Poder legislativo	12
2.3 Poder judicial	13
2.4 Poder electoral	15
<b>III. MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS</b>	16
<b>IV. CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS Y SOCIALES</b>	17
4.1 Antecedentes (1970-1990)	17
4.2 Estrategia gubernamental socioeconómica del Gobierno de Nicaragua, presidido por la señora Violeta Barrios de Chamorro	18
4.3 Mecanismo Nacional para eliminar la discriminación contra la mujer	26
4.3.1 Política social	27
4.3.2 Plan de comunicación social	29
4.3.3 Promoción de transformaciones en el marco jurídico	30

	Pág.
4.3.4 Programa de Promoción y Atención Integral a la Mujer	31
4.3.5 Comisiones Nacionales y Regionales	32
<b>V MEDIDAS QUE GARANTIZAN LOS DERECHOS A LAS PERSONAS QUE NO SON NACIONALES</b>	<b>35</b>
<b>VI MEDIDAS ADOPTADAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS SIN DISCRIMINACIÓN</b>	<b>35</b>
<b>VII DISPOSICIONES PARA ASEGURAR LA IGUALDAD DE LA MUJER CONSIGNADA EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA DISCRIMINACIÓN.</b>	<b>39</b>
7.1 Social	39
7.2 Laboral	43
7.3 Penal	44
7.4 La mujer nicaragüense en las convenciones internacionales	48
7.4.1 Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada	48
7.4.2 Convención sobre la nacionalidad de la mujer	49
7.4.3 Convención sobre los derechos políticos de la mujer	49
7.4.4 Convención Interamericana sobre Concesión de los derechos políticos de la mujer	50
7.4.5 Convención interamericana sobre concesión de los derechos civiles de la mujer	50

	Pág.
7.4.6 Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	50
7.4.7 Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado	52
BIBLIOGRAFÍA	60

## **INTRODUCCIÓN**

*El presente documento corresponde al Tercer Informe del Gobierno de Nicaragua ante el comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer el cual se presenta de acuerdo a los requerimientos de dicho Comité.*

*En términos generales se describen los datos básicos sobre Nicaragua y la situación política, social y económica a través de los últimos periodos de Gobierno, así como también las gestiones del actual Gobierno de la señora Violeta Barrios de Chamorro.*

*Los efectos de los daños a la economía, producto del conflicto bélico durante casi diez años (década de los 80), la crisis económica y el estado crítico en que se recibió el país son determinantes para comprender los efectos sobre la condición y situación de la población y en especial de la mujer nicaragüense.*

*Si bien, a través del análisis sobre las diferentes convenciones internacionales, Los Gobiernos anteriores y el presente han tenido una posición progresista en cuanto a suscribir acuerdos que benefician a la mujer nicaragüense, no obstante, factores como los mencionados anteriormente y otros de orden ideológico, cultural y social han limitado un avance rápido y eficiente del cumplimiento de los derechos de las mujeres que se consignan tanto en la Constitución Política de Nicaragua como en la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer"*

*Es en este contexto, que el Gobierno de Nicaragua, en cumplimiento de su programa de Gobierno y de los acuerdos internacionales ratificados emprendió a lo inmediato el funcionamiento de mecanismos que dieran respuesta a las urgentes necesidades y demandas de más de la mitad de la población nicaragüense, -las mujeres- sobre todo porque sobre sus espaldas y la de sus hijos ha recaído la mayor parte de los costos de la guerra y la crisis económica y, ha jugado un papel Fundamental en la búsqueda de la paz, la reconciliación y el desarrollo del país.*

## I SITUACIÓN GENERAL

### 1.1 Territorio

La extensión territorial de la República de Nicaragua es de 130.682 kilómetros cuadrados. El territorio nacional se localiza entre los Océanos Atlántico y Pacífico y las Repúblicas de Honduras y Costa Rica.

En Nicaragua se diferencian cuatro zonas climáticas: Sabana tropical en el litoral Pacífico y parte de la región central; selva húmeda tropical con monzón en algunas partes de la región Central y del litoral Atlántico y selva húmeda tropical en el litoral Atlántico.

El territorio nacional se divide para su administración en departamentos y municipios. Las Leyes de la materia determinan la extensión, número, organizaciones, estructura y funcionamiento de las diversas circunscripciones. El municipio es la unidad base de la división política administrativa del país, la ley determina su número y extensión. El Gobierno y la administración de los municipios corresponden a las autoridades municipales, las que gozan de autonomía sin detrimento de las Facultades del Gobierno central.

### 1.2 población y salud

La población estimada en 1990 fue de 3.871.000 habitantes<sup>1</sup>, de los cuales el 50.4% lo constituye La población femenina, con una densidad de 32 hab./km<sup>2</sup>, concentrándose casi la mayoría (el 62%) en el área urbana. Según estimaciones del Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC) para el año 2.000 Nicaragua tendrá más de 5.100.000 millones de habitantes de los cuales probablemente 1.700.000 habitantes se concentren en Managua, la capital de Nicaragua.

La desigualdad en la distribución poblacional también se refleja en las regiones Administrativas. En el Pacífico, Managua con casi el 30% de la población total, contrasta con la baja densidad poblacional de las regiones del Atlántico. Esta distribución, producto de la alta Movilidad de la población (dado que las zonas más despobladas son las que presentan las más altas tasas de fecundidad), está condicionada por factores extra demográficos como la pasada situación

---

<sup>1</sup> Gobierno de la república de Nicaragua. **INFORME NACIONAL NICARAGUA. CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO CNUMA-BRASIL 1992** Managua, 1991.

Político-militar, infraestructura en servicios, oferta de empleo, etc., constituyéndose Managua, en el principal polo de atracción, representando el 43% del total de la población urbana del país.

NICARAGUA: INDICADORES DEMOGRAFICOS POR QUINQUENIO 1980-2005

NICARAGUA: INDICADORES DEMOGRAFICOS POR QUINQUENIO 1980-2005

INDICADORES DEMOGRAFICOS	QUINQUENIOS				
	1980/1 985	1985/ 1990	1990/ 1995	1995/2 2000/ 2000	2000/ 2005

**FECUNDIDAD**

Nacimientos Anuales B (en miles)	134	149	163	174	183
Tasa bruta de natalidad B (por mil)	44,21	41,80	38,70	35,41	32,39
Tasa global de fecundidad	5,94	5,50	5,01	4,50	4,01
Tasa bruta de reproducción	2,90	2,68	2,44	2,20	1,96

**MORTALIDAD**

Muertes anuales D (en miles)	29	29	28	28	29,00
Tasa bruta de mortalidad D (por mil)	9,69	7,98	6,65	5,74	5,21
Esperanza de vida al nacer:					
Ambos sexos	59,81	63,26	56,22	68,50	68,52
Hombres	58,68	61,98	54,80	66,98	71,79
Mujeres	60,99	64,61	57,71	70,10	70,12
Tasa Mortalidad Infantil (por mil)	76,44	61,67	49,85	41,28	35,47

**CRECIMIENTO NATURAL**

Crecimiento anual B-D (en miles)	105	120	135	146	153,00
Tasa crecimiento natural (por mil)	34,52	33,82	32,04	29,67	27,18
Tasa neta de reproducción	2,43	2,33	2,19	2,00	1,81

**MIGRACIÓN**

Migración Anual = M, (en miles)	-4	-1	-1	-1	0,00
Tasa de migración: m (por mil)	-1,32	-0,28	-0,24	-0,2	0,00

**CRECIMIENTO TOTAL**

Crecimiento anual: B-D+(-)M (en miles)	100	120	134	144	153,00
--	-----	-----	-----	-----	--------

**TASA DE CRECIMIENTO TOTAL:**

r (por mil)	33,20	33,54	31,80	29,47	27,18
-------------	-------	-------	-------	-------	-------

Fuente: Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC), fascículo F-NIC 1, "Nicaragua: Estimaciones y proyecciones de población 1950-2025": revisado Septiembre - Diciembre 1982.

*La tasa global de fecundidad estimada oficialmente para el quinquenio 1980-1985 fue de 5.9 hijos por Mujer, similar al 5.8 encontrado por la Encuesta Socio Demográfica Nicaragüense realizada en 1985 (ESDENIC-85)<sup>2</sup> no esperándose una reducción importante para el próximo trienio. Las estimaciones para - el quinquenio 1990-1995 dan una cifra de 5.0 hijos por mujer, una de las más altas de Centro América.*

*El aporte a esta fecundidad recae fundamentalmente en las mujeres de 15-29 años (el 61%) y el resto, en las mujeres mayores de 30 años (esta población demandará mayor atención por alto riesgo obstétrico por edad y alta paridez) y las adolescentes (impulsar la educación sexual para bajar la fecundidad precoz).*

---

<sup>2</sup> El último Censo Oficial realizado en Nicaragua data de 1971. La fuente oficial de información estadística que se utiliza actualmente en el país se refiere a la Encuesta Socio Demográfica Nicaragüense realizada en 1985 conocida como (ESDENIC'85).

## NICARAGUA

### TASAS Y ESTRUCTURAS DE FECUNDIDAD SEGÚN EDAD DE LAS MUJERES PERÍODO 1980-2005

GRUPOS DE EDAD	PERIODOS				
	1980/ 1985	1985/ 1990	1990/ 1995	1995/ 2000	2000/ 2005
15-19	0,1406	0,1316	0,1212	0,1102	0,0993
20-24	0,3150	0,3013	0,2842	0,2643	0,2433
25-29	0,3009	0,2827	0,2612	0,2376	0,2140
30-34	0,2118	0,1936	0,1735	0,1529	0,1336
35-39	0,1472	0,1301	0,1124	0,0964	0,0804
40-44	0,0580	0,0492	0,0406	0,0328	0,0264
45-49	0,0144	0,0116	0,0089	0,0067	0,0051
TGF	6,31	5,50	5,01	4,50	4,01

Fuente: INEC-CELADE, fascículo F-NIC 1, "Nicaragua: estimaciones y proyecciones de población 1950-2025", revisado septiembre -diciembre 1982.

La esperanza de vida estimada para ambos sexos, corroborada también por ESDENIC-85 fue de 59.6 Años. Sin embargo, por sexo ésta dio una diferencia de 63.3 a 60.9 para las mujeres y de 56.1 a 58.7 para los hombres.

La diferencia de la mortalidad por sexo, históricamente no muy importante, recientemente varió por la situación bélica de los últimos años. Es probable también que la mayor cobertura del programa materno-infantil (atención de alto riesgo) haya influido en los resultados de la más baja mortalidad de las mujeres.

A pesar de que las defunciones de los hombres jóvenes han disminuido, y su esperanza de vida posiblemente haya aumentado en dos años, la esperanza de vida de las mujeres es superior. Es de anotar También el peso que representa la mortalidad infantil en descenso (menor que el esperado), en el aumento de la esperanza de vida.

*Sin embargo, discriminando por sexo, persiste una alta tasa de mortalidad materna (9.7 por 10.000 nacidos vivos)<sup>3</sup>, sobre todo a nivel de los servicios hospitalarios. Las principales causas de la mortalidad materna son el aborto, de los cuales el 69.2% son espontáneos y el 5.2.6% terapéuticos; las hemorragias y las infecciones después del parto y la enfermedad Hipertensiva. En la mayoría de los casos, las características que acompañan a esta causas son primeramente, una deteriorada alimentación nutricional, educativa y de salud de la madre. Asociadas el alto riesgo reproductivo de las mismas (embarazos muy tempranos y tardíos, así como cortos intervalos entre embarazos y alta paridad). Segundo, poca accesibilidad y calidad en la atención del período de embarazo y puerperal.*

### **1.3 Educación**

*Para 1989, se estima que el 30.5% de la población nicaragüense es analfabeta, de los cuales las mujeres representan el 51.6% del analfabetismo.<sup>4</sup>*

*La tasa más alta de analfabetismo se encuentra en las mujeres del área rural, quienes representan el 40% entre las mujeres del campo. Asimismo se calcula que sólo el 50% de las mujeres alcanza el grado de escolaridad de primaria.*

*A nivel de la educación secundaria y como consecuencia del conflicto bélico, la participación de la mujer en este nivel de instrucción se elevó considerablemente. Para 1988 las mujeres representaban el 65.7% del total de estudiantes de secundaria, siendo aún mayor en el área rural donde representaban el 91.6%.<sup>5</sup>*

*En la educación superior también ha habido aumento de la presencia femenina Nicaragüense, vemos como del 1% que representaba para 1979 pasó al 13% en 1985, concentrando su participación principalmente en las carreras de educación, medicina, economía, agronomía, ciencias sociales e ingeniería. Desprendiéndose de la autonomía*

---

<sup>3</sup> Ministerio de Salud. **PLAN TRIENAL DE SALUD 1991-1993.** Managua, 1991.

<sup>4</sup> Centro Internacional de formación de la OIT (CINTERFOR). **PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL.** CINTERFOR/INA TEC. Nicaragua, 1992.

<sup>5</sup> Ministerio de Educación. **ANUARIO 1988.** Managua, 1989.

universitaria de Nicaragua, existe la política que el 50% de los cupos son reservados para las mujeres.<sup>6</sup>

#### **1.4 Participación Económica**

Para 1950 la tasa de participación femenina oscilaba por el 20.8% de la población económicamente activa (PEA), aumentando significativamente al 32.5% en 1985 y al 34% en 1990,<sup>7</sup> (NOTA 7) debido principalmente al aumento de la crisis económica que obliga a más miembros de la familia, sobre todo de los sectores más pobres, a buscar ingresos. Al crecimiento de hogares con jefatura femenina y a la salida de mano de obra masculina, por efecto de la guerra, y su reemplazo por mano de obra femenina.

Por sector, las mujeres se concentran en el sector informal de la economía, debido a que les facilita poder combinar el trabajo doméstico con actividades económicas. Asimismo existen otros factores, como baja o ninguna formación académica que no les permite acceder a los mejores puestos de trabajo así como factores de orden ideológico y cultural que discrimina a la mujer, como la permanencia de estereotipos acerca de que la mujer debe desempeñar trabajos que sean una extensión del trabajo doméstico.

#### **1.5 Mujer y jefatura familiar**

En cuanto a los hogares nicaragüenses, según diversos estudios y datos de la última encuesta Socio-demográfica realizada en Nicaragua en 1985, una cuarta parte de los hogares son encabezados por mujeres, aumentando año con año el porcentaje de hogares con esta característica. Los principales factores asociados al aumento de hogares cuya jefatura es femenina se refieren a que, frente a la crisis económica, las mujeres están asumiendo con mayor responsabilidad la sobrevivencia de la familia y muchas madres con hijos son abandonadas aumentando la irresponsabilidad paterna.

No obstante, esto no significa necesariamente que estos hogares tengan mejor situación económica, al contrario muchos hogares encabezados por mujeres se encuentran entre los

---

<sup>6</sup> Pérez A. Paola. **DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE LA MUJER NICARAGUENSE**. Managua, 1990.

<sup>7</sup> García, Ana Isabel et al. **MUJERES CENTROAMERICANAS**. FLACSO, San José. 1989.

Sectores económicos más bajos. Ello se explica porque casi siempre reciben menos ingresos, tienen mayor número de personas dependientes de ella y tienen menos posibilidades y oportunidades de acceder a todo tipo de recursos. Estudios realizados en 1989<sup>8</sup> para la población de Managua, que concentra el 27% de la población nacional, dan cuenta de que el 54.9% de los hogares pobres son encabezados por mujeres.

---

<sup>8</sup> Pérez A. Paola. Ibid.

## **II. ESTRUCTURA POLÍTICA**

Nicaragua es un Estado independiente, libre, unitario e indivisible. Nicaragua es una República Democrática, participativa y representativa.

El pueblo de Nicaragua es de naturaleza multi-étnica y parte integrante de la Nación Centroamericana. El español es el idioma oficial del estado, las lenguas de las etnias de la Costa Atlántica de Nicaragua también tienen uso oficial en los casos que establezca la ley.

Nicaragua defiende firmemente la unidad centroamericana. Apoya y promueve todos los esfuerzos por lograr la integración política y económica y la cooperación en América Latina así como los esfuerzos para establecer y preservar la paz en la región.

La Constitución es la Carta fundamental de la República, las demás leyes están subordinadas a ella. No tienen valor alguno las leyes, tratados, órdenes o disposiciones que le opongan o alteren sus disposiciones. Ningún poder del Estado, Organismo de Gobierno o Funcionario tiene otra autoridad, facultad o jurisdicción que las que le confiere la Constitución Política y las leyes de la República.

Son órganos del Estado Nicaragüense:

- El Poder Ejecutivo
- El Poder Legislativo
- El Poder Judicial
- El Poder Electoral

### **2.1 Poder Ejecutivo**

Lo ejerce la Presidenta de la República, señora Violeta Barrios de Chamorro, quien es la Jefa del Estado y Jefa Suprema de las Fuerzas de Defensa y Seguridad de la Nación.

Para ser presidente se requiere:

- Ser nacional de Nicaragua
- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos

- *Haber cumplido 25 años de edad*

*Son atribuciones del Presidente:*

- *Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes.*
- *Representar a la Nación.*
- *Ejercer la facultad de iniciativa de ley y el derecho al voto, conforme se establece en la presente Constitución.*
- *Dictar decretos ejecutivos con fuerza de ley en materia de carácter fiscal y Administrativo.*
- *Elaborar el Presupuesto General de la República y promulgarlo una vez que lo apruebe o conozca, según el caso, la Asamblea Nacional.*
- *Nombrar y remover a los Ministros y Vice-Ministros de Estado, Ministros Delegados de la Presidencia, Presidentes o Directores de entes autónomos y Gubernamentales y demás funcionarios cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución y en las leyes.*
- *Asumir las facultades legislativas que la Asamblea Nacional, durante su período de receso le delegue.*
- *Dirigir Relaciones Internacionales de la República, celebrar los Tratados, Convenios o acuerdos internacionales y nombrar a los Jefes de Misiones Diplomáticas.*
- *Decretar y poner en vigencia el estado de emergencia en los casos previstos por Esta Constitución Política y enviar el decreto a la Asamblea Nacional para su ratificación en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días.*
- *Reglamentar leyes.*

- *Otorgar órdenes honoríficas y condecoraciones de carácter nacional.*
- *Organizar y dirigir el Gobierno y presidir las reuniones del gabinete.*
- *Dirigir la economía del país, determinar la política y el programa económico Social.*
- *Proponer temas a la Asamblea Nacional para la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los Magistrados del Consejo Supremo Electoral y del Contralor General de la República.*
- *Dirigir a la Asamblea Nacional personalmente o por medio del vicepresidente el informe anual y otros informes y mensajes especiales.*
- *Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes*

## **2.2 Poder Legislativo**

*El Poder Legislativo lo ejerce la Asamblea Nacional por delegación y mandato del pueblo. La Asamblea Nacional está integrada por noventa y dos representantes con sus respectivos suplentes, de los cuales en la actualidad quince son mujeres representantes con diez suplentes. Son elegidos y elegidas por voto universal, igual, directo, libre y secreto en circunscripciones regionales mediante la aplicación del sistema de representación proporcional y reguladas por la ley electoral. El número de representantes podrá incrementarse de acuerdo con el censo general de población de conformidad con la ley y serán elegidos por un periodo de 6 años.*

*Para ser representante de la Asamblea Nacional se requiere:*

- *Ser nacional de Nicaragua*
- *Pleno goce de sus derechos civiles y políticos*
- *Haber cumplido 21 años*

### **2.3 Poder Judicial**

*Los Tribunales de Justicia forman un sistema unitario, cuyo órgano superior es la Corte Suprema de Justicia.*

*Son funciones del Poder Judicial:*

- *Organizar y dirigir la Administración de Justicia.*
- *Conocer y resolver los recursos ordinarios y extraordinarios que se presenten contra las resoluciones de los Tribunales de Justicia de la República de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley.*
- *Conocer y resolver los recursos de amparo por violación de los derechos establecidos en la Constitución de acuerdo con la Ley de Amparo.*
- *Conocer y resolver los recursos por inconstitucionalidad de la ley interpuestos de conformidad con la Constitución y la Ley de Amparo.*
- *Nombrar a los Magistrados de los Tribunales de apelaciones y a los jueces de los tribunales de la república de acuerdo con los procedimientos que señale la Ley.*
- *Dictar su reglamento interno y nombrar al personal de su dependencia.*
- *Las demás atribuciones que le confieran la Constitución y las leyes.*

*La Administración de Justicia garantiza el principio de la legalidad, protege y tutela los Derechos Humanos mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia.*

### **División Jurídica del Poder Judicial**

*La máxima autoridad son los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la cual está integrada por siete Magistrados como mínimo, elegidos por la Asamblea Nacional, de ternas*

*propuestas por el Presidente de la República. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia es nombrado por el Presidente de la República.*

*Los Magistrados y Jueces en su actividad judicial, son independientes y sólo deben obediencia a la Constitución y a la ley, se regirá entre otros, por los principios de igualdad, publicidad y derechos.*

#### **2.4 Poder Electoral**

Al Poder Electoral le corresponde en forma exclusiva la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos. El Poder Electoral está integrado por el Consejo Supremo Electoral y demás organismos electorales subordinados.

El Consejo Supremo Electoral está integrado por cinco Magistrados con sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea Nacional, de temas propuestas por el Presidente de la República. La Asamblea Nacional escogerá al Presidente Consejo Supremo Electoral, de entre los magistrados electos.

El Presidente y los demás Magistrados del Consejo Supremo Electoral ejercerán su Función durante un período de seis años a partir de su toma de posesión, dentro de este período gozan de inmunidad.

### ***III MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS***

*El marco jurídico general de la protección de los derechos humanos está basado en la Constitución Política de Nicaragua, la cual establece en su art. 46, el irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como la plena vigencia de los derechos consignados en las normas constituidas en la declaración universal de los derechos humanos, pacto internacional de derechos económico sociales y culturales, pacto internacional de derechos civiles y políticos y la Convención americana sobre derechos humanos.*

*Las autoridades judiciales, administrativas o de otra índole que tienen jurisdicción que afecta a los derechos humanos y a las libertades fundamentales son:*

- el sistema judicial
- la procuraduría civil de justicia
- la policía nacional

*Los recursos que tienen a su disposición las personas que denuncian la violación de algunos de los derechos son:*

- recurso de exhibición personal.
- los demás derechos de recurso de amparo contenidos en la Constitución Política, elevando a rango constitucional los pactos internacionales relativos a los derechos humanos.
- los recursos por inconstitucionalidad de las leyes.

## **IV CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS Y SOCIALES**

### **4.1 Antecedentes (1970-1990)**

Durante la década de los años 70 la situación de la economía nicaragüense se caracterizó por un largo período depresivo y de inestabilidad económica, acrecentado con el terremoto de 1972 que asoló Managua, capital de Nicaragua.

Entre 1970 y 1974 el déficit fiscal del país aumentó de 75.0 millones a 340.0 millones de córdobas. Factores externos e internos como la apertura de la economía a los mercados internacionales y la carencia de una sólida política económica que propiciara un clima de estabilidad para el desarrollo económico y social, así como la crisis política acrecentada a finales de 1977 y agudizada en 1979, aceleró un gran desajuste económico reflejándose en el nivel de vida de la población.

A finales de la década de los 70 el 50.3% de la población era analfabeta<sup>9</sup>, el 67.8% de la población infantil menor de 5 años estaba desnutrida, 93 de cada mil nacidos vivos morían antes de 1 año y el 33.0% de la población económicamente activa (PEA) estaba sub-utilizada.

Con esta herencia y con un cambio radical de sistema político y económico, la década de los 80 inicia un nuevo periodo en el desarrollo del estado. Se partió del principio de expandir los servicios públicos, a fin de dar respuesta a la crítica situación heredada, al déficit de infraestructura y servicios y al abandono de la mayoría de la población en su acceso a los servicios sociales.

Sin embargo, durante la segunda mitad de la década de los 80 se vivieron problemas muy agudos: crisis internacional, crisis interna política y militar y desequilibrios macroeconómicos. Estos problemas desembocaron en una situación incontrolable de hiperinflación así, a finales de 1987, la tasa de inflación alcanzó el equivalente anual de casi 5.000% aumentando para 1988 al 33.000% anual<sup>10</sup> esta profunda crisis se reflejó en la caída del salario real del sector formal de la población, el cual se redujo al 6% de su valor en

---

<sup>9</sup> Gobierno de la República de Nicaragua. Ibid.

<sup>10</sup> Pérez Alemán, Paola. Ibid.

1980. Los niveles de pobreza aumentaron en forma alarmante, estimándose para ese mismo año (1988) un índice del 80% de la población en estado de pobreza extrema.<sup>11</sup>

Un factor determinante para el deterioro de la economía nicaragüense fue el conflicto Bélico<sup>12</sup>. Según estimaciones oficiales, los daños materiales directos acumulados en el periodo 1980-88 fueron de 1.979.9 millones de dólares y el total de daños económicos, incluyendo los costos indirectos, fueron del orden de 9.087. 7 millones de dólares<sup>13</sup>. A esta situación se agregaron otros problemas: desastres naturales (Huracán Juana en 1988), la restricción de la ayuda externa a partir de 1982 y los desiguales términos de intercambio a nivel internacional.

Con este panorama, el gobierno anterior<sup>14</sup> implementó un programa de ajuste económico a partir de 1985. Si bien estos ajustes contribuyeron a disminuir el déficit, de 20% del PIB en 1988 a 7% en 1989<sup>15</sup>, también incidió en un mayor deterioro de las condiciones de vida de la población pobre: mayor desempleo y empobrecimiento, afectando a los grupos de niños menores de 10 años, las mujeres cabezas de familia y las poblaciones afectadas por la guerra. Asimismo se incrementó nuevamente la inflación en los primeros meses de 1990.

4.2 Estrategia gubernamental socioeconómica del Gobierno de Nicaragua, presidido por la señora Violeta Barrios de Chamorro.

El 25 de febrero de 1990, Nicaragua realiza elecciones democráticas,. Ganando éstas la señora Violeta barrios de chamorro, candidata a la presidencia de la república por la coalición **Unión Nacional Opositora (UNO)**.

---

<sup>11</sup> García, Ana Isabel et al. Ibid.

<sup>12</sup> El presupuesto bélico asignado pasó del 7% en 1981 al 62% en 1988. Pérez A. Paola. Idem.

<sup>13</sup> Gobierno de la República de Nicaragua. **INFORME NACIONAL NICARAGUA "CNUMAD BRASIL 1992"**. Managua, 1991.

<sup>14</sup> El partido político frente sandinista de liberación nacional (FSLN) gobernó en Nicaragua a partir del 19 de julio de 1979 hasta el 25 de abril de 1990.

<sup>15</sup> Pérez Alemán, Paola. Ibid.

Al asumir el Gobierno de la UNO en abril de 1990, la deuda externa de Nicaragua tenía un acumulado de alrededor de los US\$3.000 por habitante, es decir, 33 veces el valor de las exportaciones de bienes, y más de 5 veces el PIB, siendo el índice de endeudamiento más alto de América Latina. Las reservas internacionales eran insignificantes, la tasa de cambio sobrevaluada, un gran incremento en el crédito doméstico y con el presupuesto nacional gastado en más del 50%. El Gobierno anterior abandonó sus esfuerzos para estabilizar la economía en el primer trimestre de 1990 y en particular incrementó los salarios de los empleados públicos, aumentándose el déficit fiscal a US\$26.2 millones, equivalente al 20% del PIB anual en sólo un mes, produciendo el financiamiento de este déficit la aceleración de la espiral inflacionaria<sup>16</sup>

Al asumir su gestión el nuevo Gobierno, presidido por la presidenta Violeta Barrios de Chamorro, tuvo que proceder de inmediato a la cancelación de cuentas por pagar y otros gastos no previstos. Asimismo, las presiones sociales de principios de mayo de 1990 hicieron imprescindibles ajustes salariales, todo esto ocasionó un déficit del Gobierno central que en mayo de 1990 ascendió a 23 millones de dólares. Sin embargo, para julio del mismo año, el déficit fiscal se redujo a 15 millones, para finalmente, en septiembre de 1990, reducirlo sustancialmente hasta la cantidad de US\$6.8 millones<sup>17</sup>

Nicaragua se encontraba en una situación muy grave y quizás sin precedentes en su historia, de manera que las condiciones del nivel de vida de la población era similar al de 1945. Al mismo tiempo se tenía el reto de alcanzar la paz entre los nicaragüenses como condición básica para el despegue económico. Por lo tanto, el Gobierno enfrentaba el triple reto de: "alcanzar la paz", en un país convulsionado por casi una década de conflicto bélico, "pasar de una economía de hiper-inflación y mercados altamente distorsionados a una de mercados más eficientes, y de cambiar valores, actitudes y estructuras sociales profundamente enraizadas para iniciar un proceso de desarrollo autosostenible".<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Banco Central de Nicaragua. **CONCERTACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL. Discurso del Dr. Emilio Pereira Alegría, Ministro de finanzas, el 20 de septiembre de 1990.** Managua, 1990.

<sup>17</sup> Idem.

<sup>18</sup> Banco Central de Nicaragua. **NICARAGUA: ESTRATEGIA DE DESARROLLO DE MEDIANO PLAZO. 1992-1996**

Para hacer frente a esta situación, las orientaciones políticas y estratégicas del Gobierno de la señora Barrios de Chamorro se fundamentan en el principio de que "no habrá rehabilitación y desarrollo efectivo del país sin reconciliación"<sup>19</sup> este principio se convierte en el eje central de las políticas de reconciliación y desarrollo, a la vez que en el marco de referencia para todos los programas y proyectos.

Los principales objetivos que se desprenden de las políticas globales de reconciliación y desarrollo se sintetizan en:<sup>20</sup>

- a) Reconciliación nacional y creación de condiciones que aseguren la consolidación de las bases de una convivencia social, pacífica, solidaria y creativa, dentro de un marco democrático que garantice el respeto a la dignidad con equidad, de mujeres y hombres, como sustento básico del andamiaje social.
- b) Incorporación de mujeres y hombres, sin discriminación por razones políticas, étnicas, religiosas y de género, en un proyecto común de desarrollo sostenible, que propicie: la restauración y preservación del medio ambiente; el crecimiento económico rápido, de base amplia con énfasis en la pequeña y mediana empresa y; el desarrollo humano para asumir el liderazgo en el proceso de reconciliación y desarrollo del país, participando activamente en la superación de la pobreza.
- c) Integración nacional efectiva, con desarrollo equilibrado del campo y la ciudad y entre las diversas regiones del país, con especial énfasis en el desarrollo de la costa atlántica y de las anteriores zonas de conflicto.

---

<sup>19</sup> Ministerio de la Presidencia. **PLAN DE ACCIÓN CIREFCA "1992-1995". Documento Síntesis.** Managua, 1992.

<sup>20</sup> Idem.

Los principales logros de la gestión del Gobierno en 1990 y 1991 se observan en lo siguiente:<sup>21</sup>

- **La Paz**

La mayoría de los miembros de la resistencia nicaragüense se ha desarmado e integrado a la sociedad civil y el ejército se ha reducido en dos terceras partes. Asimismo se han realizado acuerdos entre los diferentes grupos sociales y políticos.

- **Hiperinflación**

A partir del 3 de marzo de 1991 se fijó el cambio oficial en 5 córdobas oro por dólar norteamericano y se eliminó el financiamiento inflacionario del déficit fiscal y del crédito a los sectores productivos. La inflación se redujo a cero en un período de ocho semanas y se obtuvo una deflación acumulada de la Canasta básica del 7.8% entre la última semana de abril 1991 y la primera semana de marzo de 1992.

- **Restitución de libertades al sector privado**

La liberación y desregulación de la economía, el mejoramiento en el acceso a mercados externos, la clarificación y garantía a los derechos de propiedad, la recuperación de la funcionalidad del sector financiero y la privatización de empresas estatales.

- **Amortiguación de costos sociales del ajuste**

Se obtuvo asistencia y financiamiento externo para financiar transitoriamente el déficit fiscal permitiendo la reducción graduada de los gastos; se emitieron generosos pagos de separación a empleados del sector estatal y finalmente se generó empleo de emergencia a través de obras públicas.

---

<sup>21</sup> Gobierno de Nicaragua. **NICARAGUA: ESTRATEGIA DE DESARROLLO DE MEDIANO PLAZO 1992-1996.** Managua, 1992.

**- Obtención de financiamiento externo**

Se aseguró ayuda bilateral hasta 1992. La mora de 320 millones de dólares con el Banco Mundial y el BID fue saneada con ayuda bilateral. Se firmó un préstamo por SDR 40.86 millones de dólares con el FMI y se negociaron nuevos convenios financieros con AID y el BID para 1991 y 1992. Se redujeron considerablemente las obligaciones del servicio de la deuda para 1991 y 1992.

Para el periodo 1992-1996, el Gobierno se plantea en la estrategia global de desarrollo los siguientes objetivos<sup>22</sup>:

**- Estabilidad:**

Mantener la inflación interna a un nivel similar a las tasas de inflación mundial y anclar la estabilidad monetaria a través de reglamentaciones y estructuras institucionales.

**- Crecimiento:**

Colocar la economía en camino a un desarrollo rápido, autosostenido, ecológicamente viable y ampliamente diversificado en el contexto de mercados eficientes y competitivos. Reinsertar al país en la comunidad internacional financiera y comercial.

**- Mejoramiento de las condiciones de vida:**

Mejorar la distribución del ingreso y la calidad de vida para las mayorías pobres, de manera estructuralmente sostenible a largo plazo, aumentando la igualdad de oportunidades, eliminando la pobreza extrema, creando empleos y protegiendo los grupos más vulnerables.

---

<sup>22</sup> Idem

**- Protección Ambiental**

*Detener y revertir el proceso de deforestación y depredación de otros recursos naturales. Asegurar el uso sostenible de los recursos Naturales a largo plazo.*

**- Integración Nacional**

*Revertir la tendencia concentradora de la población y la actividad económica en Managua y zona del Pacífico, e integrar a la Costa Atlántica y otras antiguas zonas de guerra al sistema socioeconómico nacional.*

**- Autosuficiencia Financiera**

*Reducir gradualmente el déficit comercial a una magnitud que pueda ser financiada en el largo plazo con un mínimo de donaciones externas o préstamos concesionales.*

**- Cambio cultural**

*Conseguir cambios profundos en los valores y actitudes de los nicaragüenses en las instituciones sociales y políticas que permitan una coexistencia social pacífica, solidaria, responsable y productiva.*

*Específicamente a nivel del área social y tomando en consideración que más de las dos terceras partes de la población en Nicaragua vive en situación de pobreza, el Gobierno de Nicaragua establece en su política social "reducir la pobreza y promover el desarrollo integral de las personas en sus aspectos económicos, sociales, culturales, políticos y comunitarios, de forma que sean capaces de satisfacer sus necesidades esenciales, y ser útiles a la sociedad"<sup>23</sup>*

---

<sup>23</sup> Gobierno de la república de Nicaragua. **POLÍTICA SOCIAL.** Documento borrador. Managua, agosto de 1992

*Para cumplir con este objetivo se propone los siguiente fines:*

- Avanzar en la reconciliación del país y consolidar el proceso de paz iniciado, utilizando el diálogo y la concertación como mecanismo fundamental para mantener la estabilidad social.
- Reinsertar a las poblaciones desarraigadas por el conflicto bélico, estableciendo condiciones para su incorporación a la vida civil productiva.
- Promover la generación de empleo productivo, dirigido a incrementar el ingreso de los sectores más desfavorecidos.
- Promover el mejoramiento equitativo de las condiciones de vida de la población.
- Mejorar la infraestructura disponible en el sector social.
- - Mejorar la eficiencia y eficacia de las instituciones del sector social.
- Apoyar la ampliación de la legislación requerida para resolver la problemática social no legislada. Revisar aquella que desprotege a la madre y discrimina por razones de sexo, etnia y discapacidad, limitando el desarrollo de las personas.

*Los grupos y territorios priorizados por la política social son<sup>24</sup>:*

#### ***Grupos***

- Hogares pobres cuyo jefe de familia es mujer.
- La población campesina sin tierra.
- La población desempleada y subempleada.
- Los grupos más desprotegidos (niños en circunstancias especialmente difíciles, discapacitados, víctimas de guerra, desplazados, repatriados y desmovilizados).
- Las minorías étnicas.

---

<sup>24</sup> Idem

### ***Territorios***

- Las zonas con poblaciones mayormente impactadas por la guerra y la crisis económica, que corresponden a la macro-región central del país y a las regiones autónomas del Atlántico.
- Las zonas con mayor concentración de pobreza en departamentos y municipios, particularmente en las áreas rurales.
- Las zonas urbanas marginales en las ciudades principales.

De esta manera, tanto las acciones de la política económica como de la política Social deben ser partes sincronizadas, integrales e integradas a una estrategia o política de Desarrollo Nacional. Con la interacción de ambas es que Nicaragua puede avanzar en la superación de sus problemas y acercarse a la justicia social.

#### **4.3 Mecanismo Nacional para eliminar la discriminación contra la mujer.**

El Gobierno de Nicaragua presidido por la señora Presidenta de la República, Violeta Barrios de Chamorro, en cumplimiento de su programa de Gobierno y ante la gravedad de la crisis actual donde la mujer por su condición de discriminación presenta una situación de mayor vulnerabilidad, convirtiéndose en sujeto a beneficiarse de las políticas globales del país, reactivó<sup>25</sup> el Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM) en noviembre de 1990 y en enero de 1991 pasa a formar parte del Gabinete de Gobierno.

Existe plena conciencia y claridad sobre la desventajosa situación de la mujer Nicaragüense y su familia, por lo que su solución no es asunto exclusivo de las mujeres, sino del Estado y de toda la sociedad y, una forma fundamental de transformar esa situación es a través de su participación activa en el proceso de desarrollo sostenible del país y también como beneficiaria de ese desarrollo.

Los principales factores vinculados a esta situación responden al orden legislativo, socioeconómico y el ideológico o cultural, asociándose a ellos otros factores "invisibles" que subordinan a la mujer. Estos son principalmente, el rol y trabajo doméstico, al cual se ha sumado la realización de actividades económicas para aumentar los ingresos familiares, desempeñando la mujer una doble jornada laboral.

Otro factor, como se observó en el capítulo I del presente informe, es que la mujer Nicaragüense inicia su vida fértil con embarazos muy tempranos, lo que implica riesgos para su vida, sobre todo para la mujer joven y la mayor de 35 años. Asimismo, el arrastre de la mala alimentación y nutrición desde niñas asociado al poco intervalo entre embarazos y partos y al alto número de hijos, así como el desgaste producto de la doble jornada, provocan que la mujer envejezca prematuramente y tenga alto riesgo para su vida elevando los índices de mortalidad materna.

El incremento de hogares encabezados por mujeres, sobre todo en los sectores pobres es alarmante, debido principalmente a la migración masculina y al abandono de la familia por

---

<sup>25</sup> Cuando la señora Violeta Barrios de Chamorro asume la presidencia de Nicaragua en abril de 1990, no encontró estructura física del Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM), por lo que su reactivación fue uno de las medidas urgentes para dar cumplimiento a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

*parte del marido o pareja conyugal. En esta situación la mujer se convierte en el principal sostén afectivo, moral y económico de los hijos y familiares. De esta manera, las mujeres jóvenes y jefas de familia de los sectores urbanos pobres y del área rural se convierten, por su situación específica, en grupos priorizados a beneficiar por la política social y económica del Gobierno de Nicaragua.*

*Paralelamente a estos factores, existen otros de orden cultural o ideológico que limitan el pleno desarrollo de la mujer nicaragüense y que tienen mayor fuerza y arraigo en la conciencia de la población tanto femenina como masculina. Estos producen y reproducen estereotipos discriminatorios que se basan en ideas y actitudes concebidas en el supuesto de que debido a la función reproductora, le corresponde por lo tanto desempeñar determinado papel. En la sociedad, responsabilizándola y cargándola de manera absoluta del cuidado del marido y crianza de los hijos, limitando su participación en actividades relativas a elevar su nivel de vida y la de su familia.*

*En este contexto, el Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM) en coordinación con los diferentes poderes del estado y de acuerdo a la línea política de beneficiar a las mujeres jóvenes y jefas de familia de los sectores pobres y en extrema pobreza y considerando los diferentes factores que discriminan y subordinan a la mujer, define una estrategia que permita modificar de manera integral esta situación y lograr dar pasos firmes en el logro de la igualdad entre mujeres y hombres nicaragüenses. En esta estrategia se han establecido áreas priorizadas que permitan eliminar la discriminación y promuevan el desarrollo pleno e integral de la mujer Nicaragüense, las cuales son las siguientes:*

#### **4.3.1 Política Social**

Línea de trabajo:

**- Formulación, seguimiento y evaluación de la Política Social**

*Participación activa en el proceso de consulta y formulación de la política social de Nicaragua, en la cual se logró que en la misma se haya priorizado dentro de los grupos a la mujer joven y jefas de familia de los sectores urbano marginales y del área rural, así como aquella cuyo territorio fue afectado por desastres naturales y la guerra. En base a esta Política*

Se definieron áreas específicas en el ámbito de la generación de empleo, salud, educación, capacitación y crédito.

Paralelamente se realiza la coordinación inter-institucional la cual permite la Vinculación del INIM con todas las instituciones gubernamentales de manera que en todas las fases de las estrategias, políticas, programas, planes y proyectos del Gobierno, se desarrollen tomando en cuenta la condición y situación de discriminación y subordinación de la mujer Nicaragüense.

Línea de trabajo: **- Establecer un sistema de información y documentación sobre la mujer nicaragüense.**

Los datos estadísticos con que se cuenta actualmente acerca de la situación de la mujer Nicaragüense, si bien son incompletos permiten acercarse al conocimiento de la precaria situación económica y social en que se encuentra. No obstante, realizando un examen de las estadísticas disponibles, estas tienen profundas limitaciones que no permiten ver con claridad la real situación de la mujer, obstaculizando de esta manera la definición de políticas tendientes a eliminar obstáculos en pro de su desarrollo en condiciones de igualdad.

Tomando en cuenta esta situación, el INIM trabaja en la instalación de un sistema de información estadística desagregado por sexo y grupos de edad, área de residencia y otras características a nivel de todos los sistemas de información de las instituciones del Gobierno Central.

Se enfatizará en la necesidad de que estas fuentes estadísticas capten información sobre la fecundidad de la mujer desde el inicio de su periodo reproductivo, así como toda la información relativa al número de hijas e hijos y abortos y la mortalidad materna con los factores que inciden en la misma.

Asimismo para las otras áreas, se trabaja en la coordinación para la desagregación de la información por sexo por actividades económicas, sectores, horas y jornadas de trabajo realizado, así como la magnitud económica y social del trabajo doméstico.

Este sistema de información estadística también se diseña en función de dar seguimiento al cumplimiento de las prioridades establecidas en la política social y económica relativas a la niñez, mujer y familia, de manera que permitan realizar evaluaciones periódicas para así orientar y garantizar el cumplimiento de las principales líneas estratégicas definidas en ambas.

Por otra parte, el Instituto Nicaragüense de la Mujer forma parte de la Red Sub Regional de Oficinas de la Mujer a nivel de México, Centroamérica y el Caribe, mediante la cual se establecerá una base de datos sobre organizaciones de mujeres tanto gubernamentales como no gubernamentales que permita aunar, conocer e intercambiar esfuerzos y experiencias de trabajo entre las mujeres de la subregión.

Finalmente, se organiza un Centro de Documentación de la mujer nicaragüense que pueda ofrecerse a todas las instituciones del Gobierno y organizaciones no gubernamentales, Centros de estudios y mujeres en general. La necesidad de la existencia física de un centro como este es apremiante. Dar a conocer a las mujeres como actoras de la construcción de la historia de Nicaragua, de su quehacer, de su realidad, que es parte de la igualdad que se está construyendo.

#### **4.3.2 Plan de Comunicación Social**

Línea de trabajo: **- Desarrollar una estrategia de comunicación social con enfoque de género.**

A fin de contribuir a eliminar valores y estereotipos discriminatorios hacia la mujer y el hombre, y lograr la participación de toda la sociedad por transformar la situación de desventaja en que se encuentran las mujeres, se elaboró una estrategia de comunicación social dirigida a toda la sociedad, autoridades gubernamentales, líderes y mujeres principalmente.

Específicamente, esta estrategia, contempla la sensibilización sobre la situación de la mujer a nivel de todo el Gobierno, desde ministros, directores, alcaldes y autoridades locales. En este plan se incluye también la coordinación con las organizaciones no gubernamentales que trabajan con mujeres para impulsar las principales acciones jurídicas, sociales y económicas en beneficio de las mujeres nicaragüenses.

Los principales ejes de la estrategia de comunicación social con enfoque de género, se orienta a la valorización del trabajo doméstico que realiza la mujer; su derecho a participar en todas las esferas de la vida económica, social, política, comunal y familiar de su entorno al conocimiento y acceso a los recursos educativos, de salud, de trabajo, recreativos: culturales a tener ella y su familia una vida digna en la que no se vea amenazada su seguridad y la de sus hijos.

#### **4.3.3 Promoción de transformaciones en el marco jurídico**

Línea de trabajo:

- *Coordinación inter-institucional con las instancias correspondientes del Poder Legislativo y Judicial para que en la elaboración y reformas a leyes se fortalezca la condición jurídica y social de la mujer.*
- *Recomendar acciones a nivel nacional y sectorial que contribuyan a fortalecer la condición jurídica y social de la mujer nicaragüense.*
- *Fortalecer la condición jurídica de la mujer mediante Plan de acción para realizar programas hacia la mujer.*

En ese contexto, se contempla la revisión y propuesta de la legislación nacional y de acuerdos internacionales relativos a los derechos humanos, tanto en el área civil, penal y laboral. La línea principal apunta a aquellos aspectos que discriminan por su condición de mujer, de manera que la igualdad ante la ley que se consigna en la Constitución Política de Nicaragua, sea una igualdad real en este contexto el INIM trabaja en el formulación de una Propuesta que fundamente el derecho real de la mujer en el marco jurídico. Asimismo, que sean consignadas las regulaciones y mecanismos que permitan el debido cumplimiento de reglamentos y disposiciones.

Específicamente se han realizado avances en este sentido, la Comisión Permanente de la Mujer, Niñez, Juventud y Familia de la Asamblea Nacional propuso ante el máximo organismo del Poder Legislativo del país, reformas al código penal que contenía un trato discriminatorio hacia la mujer, las cuales fueron consultadas con toda la población y entidades

involucradas (ver anexo "**Ley no.50. Ley de reformas al código penal**"). Actualmente esta comisión plantea la revisión de otras leyes que contienen un trato discriminatorio hacia la mujer.

Se logró la instalación de la "Comisión contra la Violencia en la Mujer" la cual está conformada por instituciones del Poder Ejecutivo y Judicial, la cual trabajará en la creación de mecanismos que incidan en la prevención y aplicación de la ley en todos los casos de violencia contra la niñez y la mujer, de manera que se respete la integridad física, psíquica y moral de los afectados. Esta comisión integrará sub-comisiones conformadas para el ejercicio del trabajo a ejecutar en donde el poder legislativo entrará a jugar un papel fundamental.

#### **4.3.4 Programa de Promoción y Atención Integral a la Mujer.**

Línea de trabajo:

- *Promover el desarrollo de la mujer y la familia en sus aspectos económicos, sociales, políticos, familiares y de la comunidad en un marco de equidad; de forma que sean capaces de satisfacer sus necesidades, respetando así sus derechos de igualdad real como ciudadana.*

Este programa se basa en la coordinación de instituciones gubernamentales y no Gubernamentales en todos los municipios del país, para incentivar, facilitar y crear condiciones para la participación de la mujer joven y jefa de familia en programas de desarrollo. Este Programa es la expresión del trabajo comunitario a través de todas las alcaldías y con la participación de las organizaciones con presencia en la zona.

Se caracteriza principalmente porque responde tanto a las necesidades prácticas como estratégicas de las mujeres. Para ello desarrolla diversas acciones que van desde la alfabetización, si el caso así lo requiere, capacitación técnica con enfoque de género en labores tradicionales y no tradicionales, a través del Instituto Tecnológico Nacional (INATEC), que permitan a la mujer obtener un trabajo que le produzca ingresos suficientes para ella y su familia.

Tomando en consideración que uno de los principales obstáculos que limitan la participación de la mujer para estudiar y capacitarse es el cuidado de los hijos, se organiza con

el respaldo institucional del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (INSSBI) y la comunidad los hogares de cuidado diario para los hijos de las mujeres.

Asimismo, a través de las unidades de salud, los Sistemas Locales de Atención Integral y a la Salud (SILAIS) y Casas de Mujeres se realizan acciones preventivas, asistenciales y de capacitación con contenidos de salud de la mujer, especialmente lo concerniente a la salud reproductiva.

Una vez que las mujeres son capacitadas de manera integral (salud, legislación, autoestima y capacitación técnica) se facilita financiamiento a través de bancos comunales para la instalación de la fuente de trabajo. El sistema de crédito de estos bancos, responde a criterios más reales de acuerdo a la situación de las mujeres, basándose principalmente en el principio de la solidaridad.

#### **4.3.5 Comisiones Nacionales y Regionales**

El Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM) participa en las comisiones nacionales que se organizan en beneficio de la mujer así como de su familia, para garantizar que las líneas y decisiones se enmarquen dentro de la política nacional y facilitar de esta forma su expansión a toda la población de manera armoniosa y absoluta.

##### **a) Comisión de Educación Sexual**

En esta área el Instituto Nicaragüense de la mujer (INIM) dedica especial atención a la Comisión de Educación Sexual, la cual se encuentra en etapa de organización y planificación para elaborar y ejecutar una estrategia a nivel nacional dirigida a toda la población.

La organización de la Comisión de Educación Sexual responde a las necesidades de impartir educación sexual tanto en la educación formal como en la no formal a través de los textos educativos del ministerio de educación, lo cual lleva un nivel de avance significativo; paralelamente también dirigir este tipo de educación a la población en general a través de los medios de comunicación y diferentes de formas de información.

*Esta Comisión está conformada por el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar y el Instituto Nicaragüense de la Mujer como organismo coordinador.*

**b) Comisión Nacional contra la Mortalidad Materna**

*En cumplimiento de las recomendaciones de la Conferencia Centroamericana para una Maternidad sin Riesgo realizada en Guatemala del 27 al 31 de enero de 1992, el Ministerio de Salud organismo rector de las políticas de salud de Nicaragua, convocó a la formación de la Comisión Nacional contra la Mortalidad Materna.*

*Esta Comisión tiene como objetivo general "promover acciones destinadas a disminuir la morbimortalidad materna en Nicaragua a través de la coordinación, integración y cooperación mutua entre el estado y la sociedad civil"<sup>26</sup>.*

*La comisión está conformada por organismos gubernamentales y no gubernamentales. Internamente está estructurada en sub-comisiones con objetivos específicos y líneas de acción como son:*

- Sub-Comisión de Atención en Salud
- Sub-Comisión de Participación Social
- Sub-Comisión de Educación
- Sub-Comisión Jurídica
- Sub-Comisión de Monitoreo y Evaluación

**c) Comisión contra la violencia en la mujer**

*Esta Comisión fue instalada el 23 de junio de 1992 por la señora Violeta Barrios de Chamorro, Presidenta de la República de Nicaragua. Los antecedentes de dicha Comisión se remontan a diversas actividades realizadas por organizaciones gubernamentales y no Gubernamentales a nivel del país y de la región centroamericana, creando el ciclo de actividades con el Seminario Regional "Violencia contra la mujer: un problema de salud":*

---

<sup>26</sup> 1er. Documento resumen de la Comisión Nacional contra la Mortalidad Materna.  
**COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA MORTALIDAD MATERNA.** Managua, 1992.

*Realizado en Nicaragua y auspiciado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) a través de su programa "Mujer, Salud y Desarrollo":*

*Como producto de estas actividades el Instituto Nicaragüense de la Mujer propuso ante la señora Presidenta de la República la conformación de una Comisión, como mecanismo para disminuir significativamente la violencia, principalmente contra la niñez y la mujer.*

***d) Comisión Regional de Asuntos Sociales (CRAS)***

*Esta Comisión la presiden los Ministros de Asuntos Sociales de la región Centroamericana y las Primeras Damas de cada país de la región. Dentro de esta Comisión se tratan los planes de desarrollo de la región, entre los cuales se contempla el Plan de Desarrollo Humano "Infancia y Juventud" 1992-2000. Asimismo el programa regional mujer, medio ambiente y desarrollo " dirigido a la mujer rural.*

## **V MEDIDAS QUE GARANTIZAN LOS DERECHOS A LAS PERSONAS QUE NO SON NACIONALES**

La medida que garantiza los derechos a las personas que no son nacionales los establece el art. 27 de la Constitución Política de Nicaragua que establece:

**"Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección no habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, religión, opinión, origen, posición económica o condición social"**

Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos. Por lo tanto los extranjeros están protegidos jurídicamente.

## **VI. MEDIDAS ADOPTADAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA MUJER SIN DISCRIMINACIÓN.**

En Nicaragua, a través de convenios colectivos<sup>27</sup>, la mujer ha obtenido especialmente protección a la maternidad, a la familia, a la salud reproductiva, a la capacitación, al derecho de gestión de los trabajadores, a la higiene y seguridad ocupacional y a los sindicatos. A ellos nos referimos a continuación de manera breve.<sup>28</sup>

- Convenio colectivo MINSA-FETSALUD 17 de junio 1989 Cláusula XV Reivindicaciones de la mujer trabajadora de salud.
- Convenio colectivo Empresa Textilera de Nicaragua, S.A. y Sindicato Cláusula # 27 subsidio.
- Convenio colectivo entre Empresa Nacional del Vestuario y Sindicato Cláusula #8 ayuda para nacimientos de hijos.

---

<sup>27</sup> Son acuerdos escritos entre empleadores y trabajadores, que establecen condiciones de trabajo, derechos y obligaciones mutuas.

<sup>28</sup> Vargas Escobar, Milú et al. **MUJER Y TRABAJO**. Centro de derechos constitucionales. Managua, 1991

- Convenio colectivo de la Construcción art. 42 Maternidad del trabajador Femenino.
- Convenio colectivo entre la Empresa Agropecuaria Jacinto Hernández y Sindicato art. 26 Derechos de las trabajadoras embarazadas.
- Convenio colectivo de Plywood de Nicaragua Cláusula 8 Subsidio.
- Convenio colectivo ministerio de educación y asociación nacional de educadores de Nicaragua art. 12 Centros de Atención Infantil.

*Los principales derechos garantizados en los Convenios son:*

**- Protección a la maternidad**

1. Vaso de leche y dieta adecuada a las mujeres trabajadoras en estado de gravidez y las madres lactantes hasta los 6 meses.
2. No inclusión de trabajadoras en estado de gravidez en roles de trabajo nocturno a partir del sexto mes de embarazo.
3. Reubicación de trabajadoras embarazadas que laboren en lugares donde existan radiaciones tóxicas.
4. Completamiento de salario de la trabajadora en la parte que no cubre el seguro.
5. Ayuda por nacimiento de hijos.
6. Garantía del puesto de trabajo al trabajador que se encuentre de subsidio.
7. Ubicación de trabajadoras en estado de embarazo en tareas que no sean pesadas o puedan dañar su salud y el desarrollo del feto.
8. Descanso prenatal de 4 semanas y posnatal de 8.

9. Asistencia y control médico prenatal

10. 50% de incentivo durante los periodos pre y posnatal

**- Protección a la familia**

1. Permiso con goce de salario para trabajadoras con hijos menores de 10 años que estén enfermos.
2. Acondicionamiento de horario de trabajo adecuado para madres con hijos discapacitados.
3. Licencias por matrimonio, por nacimientos de hijos.
4. Ayuda en caso de funeral
5. Ayuda y permiso en casos de fallecimiento de un miembro del núcleo familiar.
6. Permisos remunerados cuando un miembro del núcleo familiar este grave u hospitalizado.
7. Venta de uniformes escolares.
8. Construcción de Centros de Desarrollo Infantil (CDI).
9. Abastecimiento de leche a los servicios infantiles rurales.
10. Atención sanitaria a familiares de los trabajadores agropecuarios.
11. Becas nacionales y extranjeras para los trabajadores de la educación y sus hijos.
12. Comisariato y canasta básica.
13. Obsequios, estímulos especiales de fin de año, festividades navideñas.
14. Comedor.
15. Venta de subproductos.
16. Atención médica para trabajadores con alto grado de desnutrición.
17. Seguro colectivo de vida.
18. Materiales y lugar para pre-escolar.

**- Protección a la salud reproductiva**

1. Chequeo médico cada vez que lo necesiten y como mínimo cada 6 meses. En el caso de las trabajadoras incluirán exámenes ginecológicos voluntarios y específicos cada dos meses a las que trabajan con plaguicidas, durante el periodo de aplicación.

2. Atención médica especializada.

**- *Capacitación***

1. *Educación de adultos, concediendo 2 1/2 horas diarias con goce de salario.*
2. *Apoyo a los trabajadores que estudien.*

**- *Higiene y seguridad ocupacional***

1. *Ayuda por deceso.*
2. *Seguro colectivo.*
3. *Fortalecimiento de dispensario en los centros de trabajo.*
4. *Capacitación en el campo de la higiene y seguridad ocupacional.*
5. *Formación de un Comité de Salud que garantice condiciones físicas y Ambientales.*
6. *Gastos de funeral y otras prestaciones.*

## **VII DISPOSICIONES PARA ASEGURAR LA IGUALDAD DE LA MUJER CONSIGNADA EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA DISCRIMINACIÓN.**

Es inobjetable la condición desventajosa y subordinación que vive la mujer con respecto al hombre en todas nuestras sociedades y a través de todos los períodos históricos.

La concepción de que las leyes se consideran neutrales, genéricas, iguales para ambos sexos, no es real, por cuanto el ser mujer corresponde al ser masculino y cuando no corresponde se dictan leyes especiales. En ambos casos el referente es el sexo masculino. El hombre/varón el que sirve de modelo para las leyes, sean éstas neutrales o de protección especial. Un ejemplo de ello es la falta de protección a la mujer reclusa embarazada dentro del sistema penitenciario nacional. La ley no contempla ninguna reglamentación especial para ella, debido a que se establecen disposiciones para "**el reo**": tomando como patrón al sexo masculino.

Con esta breve introducción de la situación jurídica-social de la mujer, se presenta de manera breve, algunos cambios que ha sufrido la legislación nicaragüense en las áreas: civil, penal, laboral y social.

### **7.1 Social**

#### **LEY NO. 38: LEY DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO POR VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES.**

Es una de las leyes más avanzada en materia de familia, aun a nivel latinoamericano. Esta ley faculta a la mujer, poder obtener la disolución del matrimonio, teniendo como único elemento la voluntad. Esta ley tiene su marco de referencia en el art. 72 de la Constitución Política de Nicaragua, que dice: "el matrimonio y la unión de hecho estable descansa en el acuerdo voluntario del hombre y mujer y podrá disolverse por mutuo consentimiento o por voluntad de una de las partes se establece así un nuevo procedimiento de disolver el vínculo matrimonial.

En este tipo de ley el trámite es sencillo, también garantiza derechos constitucionales en cuanto se refiere a guarda de menores, distribución de bienes y pensiones alimenticias, tomando

*participación la Procuraduría Civil y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (INSSBI), instituciones que protegen el derecho de la familia.*

*El Código Civil vigente, establecía diversas causas para la disolución del vínculo Matrimonial, trámites engorrosos y largos y que en alguna medida obligaban a estar unidos, entre las causales de divorcio se encuentran:*

- *Preñez de la mujer por consecuencia de relaciones ilícitas anteriores al matrimonio, ignorándolas el marido.*
- *Atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro.*
- *Sevicia y ofensas graves inferidas por alguno de los cónyuges.*
- *Adulterio de la mujer.*
- *Concubinato del marido.*
- *El abandono manifiesto o ausencia de los cónyuges por mas de cinco años, sin comunicación con el otro.*

*Como se puede observar la nueva ley no.38. facilita a cualquiera de las partes dejar sin efecto la relación jurídica. Sin embargo, esta ley está en proceso de revisión y reglamentación, en vista de que suceden casos cuando la mujer es demandada por su marido, en que los hijos quedan desprotegidos, por no declarar el marido la posesión de bienes. De esta manera la mujer queda sola con toda la carga de los menores y éstos sin ningún o poco beneficio.*

#### ***LEY NO.143: LEY DE ALIMENTOS***

*Recientemente se promulgó esta nueva Ley, la que regula el derecho de recibir alimentos y la obligación de darlos. Este derecho de alimentos se funda en la familia y en forma subsidiaria, también regula la obligación de otorgarlos en la situación de hecho estable, para efectos de alimentación.*

*Dicha Ley regula las características como:*

- *Ingresos económicos del alimentante.*
- *Su ultimo ingreso mensual y global.*
- *Edad y necesidad de los hijos.*

- Edad y necesidades de otros alimentistas.
- Gastos personales del alimentante.

Esta ley reconoce legalmente la Unión de Hecho, la cual no era contemplada en nuestra anterior legislación.

Los sujetos activos en esta relación son:

- Hijos
- Cónyuge
- Compañero en unión de hecho estable
- Ascendientes y descendientes de grado de consanguinidad mas cercano, cuando se encuentren en estado de desamparo.

Este derecho a diferencia de otras obligaciones, es imprescriptible, irrenunciable e intransferible, además de inembargable y no es compensable con ningún tipo de deuda y tiene privilegio y prioridad sobre cualquier otra obligación del alimentante. Además en caso de incumplimiento se puede pedir hasta doce meses antes.

Las disposiciones anteriores a esta ley contenían discriminación familiar, por cuanto únicamente tenían derecho a pedir alimentos, los hijos nacidos de matrimonio o los hijos reconocidos por el padre, esta ley en el Capítulo IV "PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLE" expresa: "**se entiende por maternidad y paternidad el mantenimiento del Hogar, la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, con iguales derechos y responsabilidades**".

Existen múltiples situaciones de madres que anteriormente no podían exigir alimentos de sus menores, por la irresponsabilidad del padre de no querer reconocer al hijo, esta ley da las pautas para la obligación de otorgar pensión de alimentos.

Esta ley fue sancionada por la señora Presidenta de la República, doña Violeta Barrios de Chamorro el 8 de julio de 1992. La ley está siendo divulgada a través de la Comisión "Mujer, Niñez, Juventud y Familia" de la Asamblea Nacional por medio de conferencias a nivel nacional, presentando sus aspectos jurídicos y la forma de cómo utilizarla.

**LEY REGULADORA DE LAS RELACIONES MADRE, PADRE, HIJO.**  
**Decreto no.1065, publicado en la gaceta no.155 del 3-7 1982**

El Código Civil no contenía ninguna disposición sobre esta materia. Es a través de la promulgación de esta ley que de forma integral toman parte en las decisiones comunes los miembros que componen el núcleo familiar.

Está relacionada en forma intrínseca con la ley de la patria potestad, anteriormente las mujeres tenían derecho a la patria potestad solamente en defecto del padre. Con esta ley se logró establecer la igualdad de derecho de madre y padre sobre la patria potestad. En la actualidad se está tramitando la regulación de la misma para convertirla en una ley de derecho real.

**LEY DE SEGURIDAD SOCIAL.**

**Decreto no.974.**

**La gaceta no.49 del de marzo de 1982**

Esta ley social, ha tenido un avance en cuanto al tiempo de permanencia de la madre junto con su hijo recién nacido, habiéndose prolongado en el periodo post-natal de ocho semanas, anteriormente dicha ley, otorgaba el mismo término pero se logró posergar.

De acuerdo a la Ley de Seguridad Social, la mujer gozará de subsidio, teniendo como obligación el estado de otorgar el 60% de su salario y el 40% es obligación patronal.

La Constitución Política en el art. 74 expresa:

**"El estado otorga protección especial al proceso de reproducción humana ". "la mujer tendrá protección especial durante el embarazo y gozará de licencia con remuneración salarial y prestaciones adecuadas de seguridad social"**

Nadie puede negar empleo a las mujeres aduciendo razones de embarazo ni despedirlas durante éste en el periodo post-natal. Si bien es cierto que estos principios son derechos constitucionales, existen violaciones a este tipo de normas, por cuanto se dan casos de mujeres

embarazadas que son despedidas con la aplicación de otros artículos del código del trabajo, que no aducen causa de embarazo.

Esta Ley tendrá que ser reglamentada para garantizar que la mujer embarazada sus derechos de acuerdo a como lo estipula la Constitución Política.

#### **LEY TUTELAR DE MENORES**

Esta ley está en proceso de revisión, debido a que los trámites de tipo administrativo establecidos en la misma no le permiten al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (INSSBI), instancia ejecutora de la Ley, brindar protección adecuada para dar protección a los menores.

Esto se refiere a que la declaración del abandono de menores es del orden administrativo, estableciéndose mecanismos mediante los cuales los padres que abandonaron a sus hijos Pueden efectuar reclamos posteriores de la patria potestad de los menores ante lo cual el INSSBI no tiene ninguna facultad legal para retener o mantener la protección de los menores abandonados.

#### **7.2 Laboral**

Si bien la Constitución Política, en el Capítulo V, en el art. 80 dice: "**El trabajo es un derecho y una responsabilidad social, estableciendo igualdad tanto para el hombre y la mujer, estableciendo salarios iguales, así como oportunidades de optar a cualquier trabajo, sin discriminación por razones políticas, sociales, de sexo o cualquier otra clase, que le asegure un bienestar compatible con la dignidad**", la mujer en la participación laboral, sigue aun en nivel de desigualdad.

En cuanto a oportunidades de trabajo a veces por falta de capacitación, es considerada como suplementaria en el mercado de trabajo, ya que las mayores demandas y oportunidades van dirigidas hacia el hombre como sexo.

Es demostrable actualmente esta situación, ya que el grado de desempleo radica especialmente en la mujer, a veces la mujer tiene que someterse a la realización de tareas que

*no van de acuerdo a su preparación. En ciertas áreas y lugares las mujeres tienen que soportar ciertas violaciones en sus derechos como mujer (sexo) ya que para mantener un empleo tienen que soportar abusos de parte del patrón varón, teniendo que someterse a esa situación por las necesidades económicas y en muchos casos por ser madres solteras, teniendo una carga y responsabilidad hacia sus hijos.*

*Existen pocos cambios y reformas profundas en cuanto a la participación de la mujer en lo que se ha avanzado es que la mujer en el campo agrícola ya está siendo incluida en planilla y no en forma como lo hacía anteriormente, sustituyendo al hombre en sus labores sin ninguna remuneración.*

*Actualmente se encuentra en proceso el anteproyecto de Ley del Código Laboral, respaldado por mujeres en general organizadas y no organizadas que realizan esfuerzos para respaldar la elaboración de reformas a este código que redunden en la igualdad de oportunidades y participación de la mujer en el trabajo.*

### **7.3 Penal**

*La Legislación Penal, contempla delitos que atentan contra la integridad física, moral y psicológica de los derechos de la mujer. Entre uno de tantos delitos nos encontramos con: Violación, Estupro, Rapto y Lesiones.*

*La Comisión de la Mujer, Niñez, Juventud y Familia de la Asamblea Nacional realizó una consulta en los sectores sociales a nivel nacional en el orden institucional y a nivel de la sociedad civil, tomando en consideración los criterios de jóvenes y adultos, varones y mujeres, con la asistencia, cooperación y coordinación de autoridades civiles y militares para realizar una reforma al código penal el cual contenía disposiciones legales discriminatorias hacia la mujer.*

*Dentro de estas disposiciones discriminatorias estaba el eliminar calificativos usados en el Código Penal reformado que establecía diferencias entre mujeres honestas y no honestas; mujeres de buena fama y otra clase de mujeres; eliminar el criterio de que sólo las mujeres podían ser víctimas de actos de violencia, dentro del concepto de que la violencia es un problema social que afecta niñas y niños y mujeres y hombres.*

En las reformas realizadas se tipificaron los delitos de violación, estupro, seducción, rapto, abusos deshonestos, corrupción sexual de menores, trata de personas, proxenetismo o rufianería y sodomía.

Se estableció la clarificación y tipificación de todos los delitos de una manera más técnica<sup>29</sup>; en el caso de la **violación** se cambió el término discriminatorio hacia la mujer que decía "**yacer con mujer**" por el de "**acceso carnal con una persona**". Se elevó la presunción de falta de consentimiento de doce a catorce años. Se estableció que cuando la víctima sea menor de diez años se aplicará la pena máxima que quedó establecida en veinte años. Asimismo se establecieron circunstancias agravantes específicas para el delito de violación, entre ellas el vínculo de parentesco consanguíneo; cuando la víctima sea discapacitada física o mentalmente, cuando exista relación de autoridad o dependencia; cuando el autor sea portador de enfermedades transmisibles con contacto sexual; cuando la víctima esté embarazada y cuando el autor y la víctima hubiesen estado unidas en matrimonio o en unión de hecho estable.

No se considera atenuante el estado de embriaguez o drogadicción y se suman las penas en caso de que como consecuencia de la violación resultaren muerta la víctima o se provocara un aborto o un parto prematuro con la muerte del infante.

En el delito del **estupro**, se establece que es culpable el autor sea varón o mujer cuando sea mayor de veintiún años y este casado o en unión de hecho estable, quedando tipificado que el delito de estupro contempla engaño de matrimonio. En los casos que el autor contraiga matrimonio se extingue la pena impuesta, con excepción de que el estupro sea cometido por autoridad pública, empleador superior en el trabajo, tutor, guardador, maestro o si existe relación consanguínea o afín de hecho o de derecho, autoridad, dependencia o confianza. La pena en este caso es hasta de diez años.

En el caso de la **seducción** se tipificó un nuevo delito denominado seducción ilegítima, que se constituye con el acceso carnal con persona mayor de catorce años y menor de dieciocho que estuvieren bajo relación de autoridad, dependencia, confianza o nexo familiar. Se incluye a maestros, guardadores y autoridades.

---

<sup>29</sup> La tipificación presentada acerca de las reformas del Código Penal de Nicaragua, fueron elaboradas en base a un documento interno de la Comisión Permanente "Mujer, Niñez, Juventud y Familia" de la Asamblea Nacional de Nicaragua del actual periodo legislativo.

El delito de **chantaje o acoso con propósitos sexuales** no se estableció edad ni sexo. Generalmente el acoso sexual se da sobre todo en el trabajo, el estudio. Los victimarios ofrecen estabilidad laboral o notas a sus víctimas. Se establece la no existencia de arreglos extrajudiciales entre las partes y el juez continúa el proceso hasta la sentencia.

El **rapto** contiene tres elementos constitutivos, el propósito sexual, la sustracción y que sea contra la voluntad. Se presume la falta de voluntad cuando la víctima sea menor de catorce años, en cuyo caso la pena se estableció de cuatro a diez años de prisión. Si el delito de rapto es concurrente con el de violación, lo cual se tipificaría se sumarían las penas.

La tipificación del delito de **abusos deshonestos** es el que realice actos lascivos o lúbricos tocamientos en otras personas sin su consentimiento haciendo uso de fuerza, intimidación o cualquier otro medio que le prive de voluntad de razón o de sentido sin llegar con ella al acceso carnal. Se presume la falta de consentimiento cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se establece un tipo penal nuevo que consisten en la **corrupción sexual de menores**. Se castiga la forma de inducción, promoción, facilitamiento o favorecimiento de la corrupción sexual de una persona menor de dieciséis años aunque la víctima consienta. Se aumenta la pena hasta doce años si concurren circunstancias agravantes, como si la víctima es menor de doce años, si el hecho fuese ejecutado con propósitos de lucro o para satisfacer deseos de terceros; cuando media violencia, intimidación y abuso de autoridad; cuando existe vínculos consanguíneos o afines; cuando hay relaciones de autoridad, confianza o dependencia y cuando el acto de corrupción sea masivo.

El delito de **proxenitismo o rufianería** se constituye con la instalación o explotación de lugares de prostitución con ánimos de lucro, violencia física o moral, abuso de autoridad, valiéndose de cualquier maquinación para que una persona ingrese a ella o la obligue a permanecer en la misma. Es importante haber establecido en esta tipificación el concepto "a dedicarse en cualquier forma al comercio sexual" por cuanto en Nicaragua se utilizan otras modalidades en cuanto al ejercicio del comercio sexual. Al ampliar se da cobertura a todas las formas posibles. También se tipifica como delito el ánimo de lucro o la satisfacción de Deseos ajenos la promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución. Se aumenta la pena hasta diez años si el autor y la víctima están unidas en matrimonio o en unión de hecho estable. Asimismo, se tipifica el que sin tener derecho a reclamar alimentos a una persona,

*participa de sus ganancias en la práctica de la prostitución y el que teniendo ese derecho la obliga por la fuerza a entregar total o parte de esas ganancias.*

*Queda definido y establecido en las reformas del Código Penal que la prostitución es el ejercicio del comercio carnal por precio entre personas del mismo o diferente sexo.*

*El delito de **trata de personas** se reformó en el aspecto de que no únicamente las mujeres pueden ser víctimas de este delito. En la reforma al introducir la palabra persona se amplía a mujeres y hombres, aplicándose la pena máxima cuando autor y víctima están unidos en matrimonio y unión de hecho.*

*Otro delito reformado es el de **sodomía**. Para este se agregaron la **inducción, promoción y propaganda**. Asimismo se eliminó la parte referida al concubito por la fuerza o intimidación entre personas del mismo sexo, debido a que este delito fue tipificado como violación.*

*Las reformas hechas al Código Penal establecidas en la ley no.150 fueron sancionadas el recién pasado 8 de julio de 1992 por la señora Presidenta de la República. Estas reformas protegen en mayor medida a la niña y la mujer de violaciones, vejámenes, seducciones ilegítimas, rapto, abusos deshonestos y otras formas de violencia en contra de los derechos de mujeres y hombres.*

*En Nicaragua, dentro del marco del estado de derecho, el Gobierno realiza acciones en las que se han propuesto cambios profundos en contra de la violencia contra la mujer y la niñez. Un mecanismo creado para garantizar estas acciones, es la creación de la "**Comisión contra la violencia en la Mujer**" instalada el pasado 23 de junio de 1992 por la Presidenta de la República y coordinada por el Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM).*

*La Comisión de la Mujer, Niñez, Juventud y Familia de la Asamblea Nacional, está elaborando un Código de Familia para reglamentar los deberes y obligaciones de la familia en beneficio de la mujer y su entorno.*

#### **7.4 La mujer nicaragüense en los convenios internacionales.**

La Constitución Política de la República de Nicaragua, en su art. 46. consagra la plena vigencia de los derechos consignados en diferentes convenios y tratados internacionales que contienen entre otros, disposiciones relativas a los derechos de las trabajadoras que al estar reconocidos constitucionalmente, son leyes de la República.

Convenios reconocidos en la Constitución Política de Nicaragua:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

##### **7.4.1 Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada**

Esta Convención fue abierta a firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones unidas en su resolución 10/40 (XI) del 29 de enero de 1957 y entró en vigor el 11 de agosto de 1958. Los Estados contratantes convienen, en el presente instrumento, los siguientes aspectos:

- La nacionalidad de la mujer no se podrá afectar automáticamente por la celebración o por la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni por el cambio de nacionalidad del marido durante el mismo.
- La adquisición voluntaria o la renuncia de la nacionalidad del marido no impedirá que la cónyuge conserve la nacionalidad que posee.
- La mujer extranjera casada podrá adquirir, si lo solicita, la nacionalidad del marido mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada solo sujeto a las limitaciones por razón de seguridad e interés público.

- Esta Convención no podrá interpretarse o afectar la legislación o la práctica judicial para permitir a la mujer extranjera adquirir de pleno derecho, si lo solicita, la nacionalidad del marido.

Esta Convención fue aprobada y ratificada por Nicaragua.

#### **7.4.2 Convención sobre la nacionalidad de la mujer**

Esta Convención, aprobada en Montevideo en 1933, establece que no se hará distinción alguna basada en el sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica. Fue ratificada por Nicaragua el 31 de agosto de 1955.

#### **7.4.3 Convención sobre los derechos políticos de la mujer**

Esta Convención fue abierta a firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones unidas en su resolución 640 (VII) el 20 de diciembre de 1952 y entró en vigor el 7 de julio de 1954.

Se establece que, en igualdad de condiciones con los hombres, la mujer tendrá derecho sin discriminación alguna a:

- Votar en todas las elecciones
- Ser elegible para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional.
- Ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional.

Esta Convención fue ratificada por Nicaragua.

#### ***7.4.4 Convención interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer.***

Esta Convención, aprobada en Bogotá en 1948, establece que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional, no debe negarse o restringirse por razones de sexo. Fue ratificada por Nicaragua el 22 de agosto de 1956.

#### ***7.4.5 Convención interamericana sobre concesión de los derechos civiles de la mujer.***

Esta Convención, aprobada en Bogotá en 1948, establece el otorgamiento a la mujer de los mismos derechos civiles de que goza el hombre. Fue ratificada por Nicaragua el 22 de agosto de 1956.

#### ***7.4.6 Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.***

Esta declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1967 considera que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, ya que impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de su país en condiciones de igualdad con el hombre y constituye un obstáculo para su pleno desarrollo y las posibilidades de servir a la humanidad.

Establece que deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, a fin de abolir las leyes, las costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación contra la mujer y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y de la mujer. Con tal fin, el principio de igualdad de derecho figurara en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley, además de que los instrumentos internacionales relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptaran mediante ratificación y adhesión y se aplicarán en cuanto sea posible.

Analizando el contenido de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en relación a los preceptos constitucionales en Nicaragua, los artículos 27 y 48 de la Constitución consagran los principios de igualdad ante la ley y de igualdad absoluta entre el hombre y la mujer, respectivamente, siendo coherentes con los

*compromisos establecidos en la Convención en cuanto a la protección jurídica de los derechos de la mujer, sobre la base de la igualdad con los del hombre.*

*En general, podemos afirmar que el espíritu de las normas constitucionales recoge los principios adoptados por esta Convención y es en el ámbito de la aplicación de las leyes secundarias que nos encontramos con grandes obstáculos para hacer efectivos tales derechos.*

*En cuanto a los Derechos de la Familia establecidos de los arts. 70 al 79, nuestra Constitución consigna casi todo lo enunciado en esta Convención en lo relativo al matrimonio y las relaciones familiares, estableciendo para hombres y mujeres iguales derechos y responsabilidades.*

*De igual manera, en lo relativo a los derechos laborales (arts. 80 al 88) nuestra Carta Magna establece el reconocimiento expreso a los derechos de los trabajadores a los que se refiere la Convención.*

*En relación a lo que contempla la Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, nuestra Constitución no aborda este tema desde el punto de vista específico de la mujer, sino que lo establece de manera general.*

*La Convención toma en cuenta de manera particular los problemas especiales de la mujer rural, debido al importante peso que tiene en la sobrevivencia económica de su familia.*

*Si bien es cierto que la Constitución garantiza la propiedad de la tierra a todos los propietarios, sin distinguir hombres o mujeres, las leyes secundarias de la materia se refieren específicamente a los derechos de la mujer rural.*

*Como mecanismo para el cumplimiento de la solución de los problemas de la mujer rural, el Gobierno de Nicaragua está impulsando a través del programa de reconciliación y rehabilitación nacional (PRRN) el programa "mujer, Medio ambiente y Desarrollo", que contempla proyectos integrales de capacitación, educación ambiental, organización y desarrollo sostenible.*

*En cuanto a la educación y cultura, la Convención contiene disposiciones que nuestra Constitución contempla en un título que establece, entre otras cosas, el acceso a la educación*

*libre e igual para todos los nicaragüenses de acuerdo a una conciencia crítica, científica y humanista.*

Como hemos visto, el análisis sobre esta Convención respecto a las normas constitucionales demuestra que está contenida en el título "Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense" y en otros títulos y capítulos de la misma. Se profundizó al abordar esta Convención por considerarla la más importante y que reúne regulaciones de distintas disciplinas jurídicas referidas a los derechos humanos de las mujeres.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer fue aprobada y ratificada por Nicaragua mediante decreto no.789 del 10 de agosto de 1981, publicado en el diario oficial, la gaceta no.191 del 25 de agosto de 1981.

**7.4.7 Declaración sobre la protección de la mujer y del niño en estados de emergencia o de conflicto armado.**

Fue proclamada por la Asamblea General de naciones unidas el 14 de diciembre de 1974, por resolución 3318 (XXIX).

Teniendo presente la necesidad de proporcionar una protección especial a las mujeres y los niños que forman parte de las poblaciones civiles, esta declaración prohíbe y condena los ataques y bombardeos contra la población civil, que causan sufrimientos indecibles, particularmente a las mujeres y los niños, que constituyen el sector más vulnerable de la población.

En relación a los derechos de la mujer trabajadora, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha adoptado los siguientes convenios:

**Convenio #3. Relativo al empleo de la mujer antes y después del parto.**

Este convenio establece los derechos de las trabajadoras antes y después del parto, considerando que el término MUJER comprende a toda persona del sexo femenino, cualquiera que sea su edad, nacionalidad, casada o no y el término HIJO comprende a todo hijo, legítimo o no.

*Señala que en todas las empresas industriales o comerciales, públicas o privadas, o en sus dependencias, con excepción de aquellas donde están empleados los miembros de una misma familia, la mujer:*

- *Tendrá derecho a abandonar el trabajo mediante la presentación de un certificado médico que declare que el parto sobrevendrá probablemente en un término de seis semanas.*
- *No estará autorizada para trabajar durante un periodo de seis semanas después del parto.*
- *Recibirá en ambos periodos, antes y después del parto, prestaciones suficientes para su manutención y la del hijo, en buenas condiciones de higiene.*
- *Tendrá derecho a la asistencia gratuita de un médico o de una comadrona.*
- *Si amamanta a su hijo, tendrá derecho a dos descansos de media hora para permitir la lactancia.*
- *No podrá ser despedida durante los períodos referidos, antes y después del parto o si se ausenta por mayor tiempo a consecuencia de una enfermedad motivada por el embarazo o el parto.*

*Este convenio fue adoptado en 1919 y ratificado por Nicaragua en 1934.*

***Convenio #4. Relativo al trabajo nocturno.***

*Este convenio establece que las mujeres, sin distinción de edad, no podrán ser empleadas durante la noche en ninguna empresa industrial, pública o privada, o en sus dependencias, con excepción de aquellas en que estén empleados únicamente los miembros de una misma familia.*

A efectos del presente convenio, el término noche significa un periodo de once horas consecutivas por lo menos, que comprenderá el intervalo que media entre las diez de la noche y las cinco de la mañana.

Este convenio fue adoptado en 1919 y ratificado por Nicaragua en 1934.

**Convenio #41 y convenio #89. Relativo al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria**

El Convenio no.41, adoptado en 1934, fue revisado en su totalidad por el Convenio no.89, adoptado en 1948, el cual supera tanto el no.41 como el no. 4 contemplando aspectos nuevos, por ejemplo:

- Amplia el significado del término noche al periodo de once horas consecutivas, que contendrá un intervalo de por lo menos siete horas consecutivas comprendidas entre las diez de la noche y las siete de la mañana. Es decir que se considera trabajo nocturno la jornada de siete horas consecutivas comprendidas entre las diez de la noche y las siete de la mañana.

- Mantiene la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres, pero exceptúa los casos de mujeres que ocupen puestos directivos o de carácter técnico que entrañen responsabilidad, así como a las mujeres empleadas en servicios de sanidad o bienestar que no efectúen un trabajo manual.

**Convenio #45. Relativo al empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas.**

Este Convenio prohíbe el empleo de las mujeres de cualquier edad en los trabajos subterráneos de las minas, entendiéndose por mina cualquier empresa pública o privada dedicada a la extracción de sustancias situadas bajo la superficie de la tierra.

Se establecen excepciones a esta prohibición cuando se trate de:

- Mujeres con cargo de dirección que no realicen un trabajo manual.
- Mujeres empleadas en servicios de sanidad y sociales.
- Mujeres que en el ejercicio de su profesión, o para efectos de su formación profesional, realicen prácticas o tengan que bajar a la parte subterránea de una mina.

Este Convenio fue adoptado en 1935 y ratificado por Nicaragua en 1976.

**Convenio # 100. Relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.**

El presente Convenio establece la obligación de promover y garantizar la aplicación del principio de salario igual por trabajo igual.

El término remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagado por el empleador directa o indirectamente al trabajador, en concepto del empleo de este último. La expresión igualdad de remuneración designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.

Este Convenio fue adoptado en 1951 y ratificado por Nicaragua en 1967.

**Convenio # 102 relativo a la norma mínima de seguridad social, contiene una parte específica sobre las prestaciones de maternidad (parte VIII. Prestaciones de Maternidad).**

Esta parte del Convenio garantiza a las mujeres protegidas la concesión de prestaciones de maternidad cuya cobertura deberá comprender el embarazo, el parto y sus consecuencias y la suspensión de ganancias resultantes de los mismos.

Las prestaciones deberán comprender por lo menos asistencia médica prenatal, durante el parto y puerperal, prestadas por un médico o por una comadrona diplomada y la hospitalización, si fuere necesario.

Este Convenio fue adoptado en 1952 y no ha sido ratificado por Nicaragua.

**Convenio #103. Relativo a la protección de la maternidad.**

Este Convenio se aplica a las mujeres empleadas en empresas industriales y en trabajos no industriales y agrícolas, comprendidas las mujeres asalariadas que trabajan en su domicilio. El término MUJER comprende a toda persona del sexo femenino, cualquiera que sea su nacionalidad, edad, raza o creencia religiosa, casada o no; y el término HIJO comprende a todo hijo nacido de matrimonio o fuera de matrimonio.

Se establecen como derechos de estas mujeres:

- El descanso de maternidad, mediante presentación de certificado médico que indique la fecha presunta del parto.
- La duración del descanso de doce semanas por lo menos, debiendo tomarse obligatoriamente una parte después del parto, que no podrá ser inferior a seis semanas en ningún caso.

- *El descanso prolongado hasta la fecha verdadera del parto, aunque este sobrevenga después de la fecha presunta, sin que la duración del descanso puerperal obligatorio sea reducida.*
- *En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo o del parto, se prolongara el descanso prenatal o puerperal, respectivamente.*
- *Las prestaciones en dinero, en cantidad suficiente para garantizar la manutención de la mujer y de su hijo, en buenas condiciones de higiene y de acuerdo a un nivel de vida adecuado.*
- *Las prestaciones médicas que comprenderán asistencia médica antes, durante y después del parto, prestadas por una comadrona diplomada o por un médico y la hospitalización, si fuere necesaria.*
- *Si una mujer lacta a su hijo, estará autorizada a interrumpir su trabajo para este fin, durante uno o varios períodos, cuya duración será determinada por la legislación nacional.*
- *Será ilegal que el empleador comunique el despido a una mujer ausente de su trabajo en los períodos prenatal y puerperal o por enfermedad que sea consecuencia del embarazo o del parto.*

*Este Convenio, que fue adoptado en 1952, es una revisión del Convenio no.3 y aún no ha sido ratificado por Nicaragua.*

**Convenio #111. Relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.**

Este Convenio obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trabajo en materia de empleo y ocupación, con el objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

A estos efectos, el término discriminación comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trabajo en el empleo y la ocupación; o cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga los mismos efectos, que podrá ser especificada por el estado interesado, previa consulta con las organizaciones de empleadores, de trabajadores u otras apropiadas.

Los términos empleo y ocupación incluyen el acceso a medios de formación profesional, la admisión en el empleo y las ocupaciones y las condiciones de trabajo. No serán consideradas como discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado.

Este convenio fue adoptado en 1958 y ratificado por Nicaragua en 1967.

**Convenio #122 relativo a la política de empleo.**

Este Convenio establece que se debe formular una política destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido, que deberá garantizar la libertad para escoger empleo y que cada trabajador tendrá las posibilidades de adquirir la formación necesaria para ocupar el empleo que le convenga, sin que se tomen en cuenta su raza, color, sexo, religión, opinión política, procedencia nacional u origen social.

Este Convenio fue adoptado en 1964 y ratificado por Nicaragua en 1981.

***Convenio # 156. Igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras.***

Este convenio establece el principio de igualdad de oportunidades e indiscriminación al hombre y la mujer trabajadora, mediante la aplicación de:

- Políticas que brinden igualdad de oportunidades a hombres y mujeres con familias numerosas, sin que este hecho pueda ser utilizado como causa de discriminación.
- Servicios dentro de la comunidad que ayuden al padre o madre trabajadora.
- Medidas educativas para que el público reconozca el concepto de la igualdad de tratamiento y de derechos entre el hombre y la mujer.

Este Convenio fue adoptado en 1981 y aun no ha sido ratificado por Nicaragua.

### **Bibliografía**

1. Amigos de Nicaragua. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA.** Canadá, 1989.
2. Asamblea nacional. **LEGISLATURA REVOLUCIONARIA (1985-1990).** Managua, 1990.
3. ----. **LEY DE ALIMENTOS LEY NO. 143.** Managua, 1992.
4. ----. **LEY DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL** Managua, 1992.
5. Banco central de Nicaragua. **CONCERTACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.** Managua, 1990.
6. Boletín económico. **VISTAZO ECONÓMICO.** Managua, enero 1992.
7. ----. *Ibid.* Marzo 1992.
8. Centro de derechos constitucionales. **DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA.** Norad. Managua, 1992.
9. ----. **MUJER Y TRABAJO.** Managua, 1991.
10. Centro Internacional de formación de la OIT- Turín. **PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL** Nicaragua, 1992.
11. Consejo de Estado. **1979-1984 PRINCIPALES LEYES APROBADAS POR EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL** Managua, 1984.
12. Facultad de ciencias jurídicas, UNAN. **CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA.** Managua, 1976.
13. FIDEG. **EL OBSERVADOR ECONÓMICO.** Managua, 1992.

14. ----. *IMPACTO DE LAS MEDIDAS DE AJUSTE EN EL HOGAR, LAS CONDICIONES DE VIDA EN MANAGUA Y LAS ESTRATEGIAS DE SOBREVIVENCIA*. Managua, 1992.
15. Ana Isabel García, Enrique Gomániz. *MUJERES CENTROAMERICANAS, TENDENCIAS ESTRUCTURALES*. Tomo I. San José, 1989.
16. Gobierno de la República de Nicaragua. *CONFERENCIA NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, INFORME NACIONAL NICARAGUA*. Managua, 1991.
17. ----. *NICARAGUA: ESTRATEGIA DE DESARROLLO DE MEDIANO PLAZO 1992-1996 (RESUMEN)*. MANAGUA, 1992.
18. Instituto Nicaragüense de la mujer. *PROPUESTA DE POLÍTICA SOCIAL*. Managua, 1992.
19. ----. *SEGUNDO INFORME DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA AL COMITÉ SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER*. Managua, 1988.
20. J.A. Tijerino Medrano, Mario palma. *LA LEGISLACIÓN LABORAL DE NICARAGUA Y LOS CONVENIOS DE OIT*. Tomo I. San José, 1978.
21. ----. *LA LEGISLACIÓN LABORAL DE NICARAGUA Y LOS CONVENIOS DE OIT*. Tomo II. San José, 1978.
22. Ministerio de Economía y Desarrollo. *LINEAMIENTOS GENERALES PARA UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO 1991-2000*. Managua, 1991.
23. Ministerio de Educación. *NORMAS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS*. Managua, 1981.

24. Ministerio de la Presidencia. **PLAN DE ACCIÓN NACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS INFANCIA Y JUVENTUD 1992-2000 ESTRATEGIA DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA.** Managua, 1992.
25. ----. **PLAN DE ACCIÓN CIREFCA 1992-1995.** Managua, 1992.
26. ----. **POLÍTICA SOCIAL** Managua, 1992.
27. Ministerio de salud. **PLAN TRIENAL DE SALUD.** Managua, 1991.
28. Naciones Unidas. **CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.** Naciones unidas, 1979.
29. Vargas, Milú. **REGULACIÓN DEL TRABAJO DE LA MUJER EN NICARAGUA.** Managua, 1992.